

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 85^o período de sesiones,
12 a 16 de agosto de 2019****Opinión núm. 45/2019 relativa a Le Dinh Luong (Viet Nam)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el 12 de abril de 2019 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Viet Nam una comunicación relativa a Le Dinh Luong. El Gobierno respondió a la comunicación el 11 de julio de 2019. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es claramente imposible invocar cualquier fundamento jurídico que justifique la privación de libertad (como cuando una persona permanece detenida después de haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
 - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Le Dinh Luong es un ciudadano vietnamita de 53 años. Antes de su detención, el Sr. Luong era periodista y activista ambiental y político. Es un veterano de la guerra sino-vietnamita de 1979 y miembro del Partido de la Reforma de Vietnam (conocido como Viet Tan), una organización pacífica y pro-democracia. También es el tío de un destacado abogado de derechos humanos y bloguero que fue encarcelado en 2013¹.

5. La fuente informa de que el Sr. Luong ha ejercido su derecho a la libertad de expresión en relación con una serie de cuestiones de actualidad y controvertidas mediante su participación en actividades pacíficas. Ha escrito sobre cuestiones de derechos humanos en Viet Nam y ha comentado sobre las reformas necesarias en el país, y su trabajo ha sido publicado. Ha hecho campaña contra las leyes que se utilizan para restringir la libertad de expresión, como el artículo 258 del Código Penal de Viet Nam, que tipifica como delito el abuso de las libertades democráticas. También ha hecho una campaña pacífica a favor de los derechos de los presos políticos, a algunos de los cuales visitó cuando fueron puestos en libertad.

6. Según la fuente, el Sr. Luong ha sido blanco de ataques anteriormente como resultado de sus informes sobre la situación de los derechos humanos en Viet Nam. En agosto de 2015, su casa fue puesta bajo vigilancia por agentes del Estado. Unas semanas después, el Sr. Luong y otros activistas fueron atacados por hombres vestidos de civil después de visitar a otro activista que había sido puesto en libertad. Según la fuente, fueron bajados a rastras de un autobús y golpeados violentamente. El Sr. Luong fue golpeado repetidas veces en el rostro, las costillas y la cabeza. Los hombres robaron y destruyeron la computadora del Sr. Luong, que contenía trabajos que había realizado como periodista. Los autores conocían la identidad de sus víctimas al llevar a cabo el ataque. La fuente considera que el ataque se produjo en respuesta a la labor del Sr. Luong que pone de relieve cuestiones de actualidad en la región.

7. La fuente afirma que varias personas asociadas con el Sr. Luong y Viet Tan también han sido detenidas arbitrariamente en el pasado como resultado del ejercicio de sus derechos humanos. Por ejemplo, en 2013, 14 activistas asociados con Viet Tan fueron condenados por el Tribunal Popular Supremo de Viet Nam en virtud del artículo 79 del Código Penal, tras un juicio que duró dos días. Los activistas fueron condenados a penas de 3 a 13 años de prisión. En mayo de 2016, el Sr. Luong pidió públicamente que se boicotearan las elecciones nacionales. En 2016, el Gobierno designó a Viet Tan como organización terrorista.

a) Información de antecedentes

8. En abril de 2016, una empresa de la Provincia China de Taiwán, Formosa Ha Tinh Steel, liberó cianuro y otros productos químicos tóxicos en el océano a través de tuberías de drenaje, matando toneladas de peces y destruyendo los medios de subsistencia de miles de pescadores a lo largo de una costa de 120 millas. El incidente fue delicado para Viet Nam, ya que la empresa es uno de los mayores inversionistas extranjeros en el país.

9. El desastre provocó un gran movimiento social que reclamaba la protección de los derechos ambientales. Hubo manifestaciones en varias ciudades. Viet Tan criticó a Formosa Ha Tinh Steel por no cumplir con la reglamentación ambiental y pidió una indemnización para los pescadores. En respuesta a la campaña de Formosa, la policía afirmó que Viet Tan había “instigado” a la gente a unirse a las manifestaciones y había aprovechado el incidente para provocar protestas. Según la fuente, las autoridades se dirigieron específicamente a activistas ambientales, arrestando a unas 40 personas y obligando a decenas a huir del país.

¹ La fuente se refiere a Le Quoc Quan, a quien se refiere la opinión núm. 33/2013 del Grupo de Trabajo.

10. El Sr. Luong hizo campaña para que los pescadores recibieran una indemnización y se unió a las protestas contra Formosa Ha Tinh Steel. Su labor de defensa incluyó la publicación de artículos en los medios sociales en los que pedía al Gobierno que indemnizara a las víctimas del derrame tóxico. También firmó una petición contra la extracción de bauxita en las tierras altas centrales.

b) Detención y privación de libertad

11. Según la fuente, el 24 de julio de 2017, aproximadamente a las 16.00 horas, el Sr. Luong y otro activista fueron detenidos por agentes de policía vestidos de civil mientras viajaban en motocicleta. Habían estado visitando a la familia de un antiguo preso político. La fuente sostiene que el Sr. Luong fue golpeado y luego forzado a subir a un vehículo, sin que en ningún momento se hubiera leído ni presentado una orden de detención. A falta de una identificación policial válida, inicialmente se denunció a las autoridades que el Sr. Luong había sido secuestrado.

12. La familia del Sr. Luong se enteró de su detención cuando la Policía de Seguridad emitió una declaración pública en la que reconocía que el Sr. Luong estaba detenido bajo sospecha de violar el artículo 79 del Código Penal por “llevar a cabo actividades encaminadas a derrocar a la administración del pueblo”. Según la fuente, en la declaración se afirmaba que en el período anterior a su detención, el Sr. Luong participó en actividades encaminadas a derrocar al Estado, causando problemas de seguridad y desórdenes a nivel local. En la declaración se indicaba que la policía había emitido una orden de detención para ese mismo día y se confirmaba que la detención se había ejecutado hacia las 16.00 horas. En la declaración también se indicaba que el Sr. Luong estaba detenido en espera de actuaciones penales.

13. La fuente sostiene que el Gobierno declaró en su sitio web que el Sr. Luong era un miembro de Viet Tan particularmente peligroso. Según Radio Free Asia, el Gobierno también criticó públicamente el llamamiento del Sr. Luong a un boicot electoral y lo acusó de aprovechar el desastre de Formosa para perturbar el orden público y provocar a los manifestantes.

14. La fuente sostiene también que, tras la detención del Sr. Luong, sus familiares fueron objeto de acoso y malos tratos. El 28 de julio de 2017, cuatro días después de la detención, tres familiares del Sr. Luong (incluido un menor) fueron detenidos y trasladados a la comisaría de policía del sector 8, en el distrito de Go Vap, donde los dos adultos fueron golpeados.

15. El 18 de agosto de 2017, 15 familiares del Sr. Luong se presentaron en el Departamento de Seguridad Pública de la provincia de Nghe An para pedir información, ya que no habían sido notificados oficialmente de la detención inicial. Según la fuente, cualquier información que tuvieran los familiares fue recibida a través de los medios sociales y las noticias en línea. En el grupo había ancianos y mujeres embarazadas. La policía detuvo a 6 de las 15 personas durante nueve horas. La fuente sostiene que dos de los seis detenidos fueron golpeados brutalmente, lo que les provocó lesiones físicas y cicatrices permanentes. Durante la detención, las autoridades gritaban insultos religiosos a los familiares, y les destruyeron los teléfonos móviles, sumergiéndolos en ácido. Las autoridades exigieron que los familiares firmaran formularios aceptando que habían causado disturbios públicos. Cuando se negaron, fueron golpeados en todo el cuerpo, incluso en la cabeza, y las autoridades a veces utilizaron palos o libros para golpearlos.

16. Según la fuente, después de nueve horas, la policía puso en libertad a los seis familiares. Se los obligó a firmar documentación que indicaba que todas sus pertenencias, incluidos sus teléfonos móviles rotos, les habían sido devueltas. Una de las detenidas fue desnudada justo antes de su liberación y fue amenazada con que le inyectarían el VIH si no revelaba la información que le pedían las autoridades. También se pidió a los familiares detenidos que firmaran declaraciones falsas en el sentido de que no habían sufrido daños físicos o palizas durante su detención.

17. La fuente afirma que el Sr. Luong estuvo en prisión preventiva durante más de 12 meses. Durante ese período, las autoridades no llevaron al Sr. Luong ante un tribunal para que este evaluara los fundamentos jurídicos de su privación de libertad. En

consecuencia, no se revisó la detención del Sr. Luong y no se lo informó de los motivos por los que estaba detenido. Además, la fuente sostiene que durante la fase de instrucción, el Sr. Luong estuvo detenido en régimen de incomunicación durante casi un año. Se le negó el acceso a representación letrada durante la mayor parte de su detención preventiva y solo se le permitió reunirse con uno de sus abogados en una ocasión, poco antes de la fecha original de su juicio, el 30 de julio de 2018. El Sr. Luong ha estado recluido en el Centro de Detención Nghi Kim.

18. La fuente recuerda que en una comunicación conjunta enviada al Gobierno por varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales se expresó profunda preocupación por la detención y el encarcelamiento en régimen de incomunicación del Sr. Luong y otros activistas de derechos humanos². En la comunicación se señalaba que la detención tuvo lugar durante una campaña de represión contra los defensores de los derechos humanos en 2017. Los titulares de mandatos expresaron su preocupación por el hecho de que las detenciones se basaban en acusaciones que tipificaban como delito el ejercicio pacífico de los derechos a la libertad de expresión y de asociación. El Grupo de Trabajo reconoce la respuesta del Gobierno de 5 de enero de 2018³.

c) Juicio y recurso de apelación

19. El juicio del Sr. Luong tuvo lugar el 16 de agosto de 2018 ante el Tribunal Popular de la provincia de Nghe An. La audiencia duró poco más de cinco horas, comenzando a las 7.30 horas y terminando aproximadamente a las 13.00 horas. La fuente sostiene que las actuaciones del juicio estuvieron cerradas al público, incluidos la familia del Sr. Luong y los medios de comunicación. La esposa del Sr. Luong fue la única persona autorizada para observar el juicio.

20. Según la fuente, el abogado del Sr. Luong declaró que este había sido condenado sobre la base de declaraciones forzadas de testigos, obtenidas de otros dos activistas ambientales y de derechos humanos⁴, que habían sido golpeados y obligados a hacer declaraciones falsas contra el Sr. Luong. La fuente sostiene que el día de la audiencia, los dos activistas estaban presentes en el tribunal y debían prestar testimonio cuando se retractaron de sus declaraciones contra el Sr. Luong. Después de que se retractaron, los funcionarios judiciales los hicieron salir de la sala, diciendo que no podían seguir prestando testimonio debido a problemas de garganta y dolor de estómago. Como resultado, ambos activistas tuvieron que abandonar el edificio y el abogado defensor no pudo interrogarlos. Sin embargo, las declaraciones de los testigos siguieron siendo admitidas como prueba durante el juicio penal y se utilizaron para condenar al Sr. Luong, a pesar de que el abogado defensor había cuestionado su fiabilidad.

21. Además, la fuente sostiene que, durante el breve juicio, el abogado del Sr. Luong afirmó constantemente que los fiscales no habían presentado pruebas que justificaran las acusaciones de que el Sr. Luong había intentado derrocar al Gobierno. Cuando el abogado defensor impugnó las afirmaciones de la fiscalía, esos argumentos fueron ignorados y no se tuvieron en cuenta.

22. La fiscalía pidió una pena de 17 años de prisión. Sin embargo, el Sr. Luong fue condenado a 20 años de prisión, seguidos de 5 años de libertad condicional. Según la fuente, la pena impuesta por el juez no solo es más prolongada que la solicitada por la fiscalía, sino que es la condena más severa dictada contra un preso político en los últimos 5 años. El Sr. Luong fue devuelto al Centro de Detención Nghi Kim después de haber sido condenado, el mismo día del juicio.

² Carta de denuncia VNM-N 6/2017, de fecha 21 de septiembre de 2017. La carta puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23338>.

³ La respuesta del Gobierno puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=33851>.

⁴ La fuente sostiene que uno de los activistas era Nguyen Van Hoa, a quien se refiere la opinión núm. 44/2019 del Grupo de Trabajo.

23. La defensa apeló contra la sentencia condenatoria y la pena impuesta. La fuente sostiene que antes de la audiencia de apelación, al Sr. Luong se le negó el acceso a su familia y se le impidió comunicarse con nadie en el mundo exterior. Por otra parte, su familia informó de que no se le había permitido enviar al Sr. Luong los medicamentos que necesitaba. El 18 de octubre de 2018, el Tribunal Popular Superior de la provincia de Nghe An confirmó la sentencia original de 20 años de prisión y 5 años de libertad condicional. La audiencia de apelación se prolongó durante unas cuatro horas. La fuente sostiene que al Sr. Luong solo se le permitió consultar con su abogado durante 45 minutos el día anterior a la audiencia de apelación. Estaba previsto que la visita de su abogado duraría una hora, pero se interrumpió cuando intervino la policía y puso fin a la consulta.

d) Condiciones de detención

24. Tras su apelación, el Sr. Luong fue trasladado al campamento de prisioneros de Nam Ha, en la provincia de Ha Nam, que se encuentra a unos 250 km de su domicilio familiar. Se le permite una visita social al mes, de 60 minutos, que siempre es supervisada por los funcionarios de la prisión. El Sr. Luong y sus visitantes están separados por un cristal y deben comunicarse por teléfono. La fuente afirma que las visitas a menudo son interrumpidas por las autoridades, que intervienen por la fuerza y retiran el teléfono. Aparte de las visitas mensuales, el Sr. Luong tiene prohibido mantener cualquier otra comunicación con su familia, incluidas las llamadas telefónicas y el envío o la recepción de cartas. Ha sido informado de que las restricciones a sus comunicaciones se han impuesto porque mantuvo su inocencia en el juicio y después de su condena.

25. La fuente informa de que el trato y las condiciones de detención del Sr. Luong siguen siendo motivo de preocupación. El Sr. Luong sufre de varios problemas médicos, como presión arterial alta, dolor causado por la osteoartritis y gota. Depende de la medicación que le proporciona exclusivamente su familia y no ha sido examinado por un médico a pesar de haber planteado sus problemas de salud a las autoridades penitenciarias. Además, las autoridades penitenciarias continúan incautando todos los libros que le envían y le niegan el derecho de visita a un sacerdote católico local. Al Sr. Luong tampoco le está permitido participar en ninguna actividad religiosa en la prisión.

e) Información recibida

26. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Luong es arbitraria según las categorías II y III.

i) Categoría II

27. En lo que respecta a la categoría II, la fuente sostiene que el Sr. Luong fue detenido, privado de libertad y condenado como castigo por ejercer su derecho a la libertad de expresión con arreglo al artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto, y para disuadir a otros disidentes y activistas de ejercer esos derechos. La fuente sostiene que la situación del Sr. Luong no es inusual en Viet Nam, como lo demuestra la frecuente detención de figuras políticas y activistas de derechos humanos con antecedentes similares. En este caso, el Sr. Luong ha expresado abiertamente su opinión sobre la situación de los derechos humanos en su país. Antes del desastre de Formosa, participó en una serie de protestas para poner de relieve los diversos problemas sociales. Esto incluía protestar contra las tasas escolares muy altas y los exorbitantes impuestos sobre los productos. El Sr. Luong también ha apoyado públicamente a otros presos políticos y sus familiares.

28. La fuente recuerda que en el artículo 19 3) del Pacto se establece que toda restricción impuesta al derecho a la libertad de expresión debe cumplir tres requisitos. La restricción debe estar “prevista en la ley”. Debe estar encaminada a alcanzar un objetivo legítimo y ser impuesta de conformidad con los requisitos de necesidad y proporcionalidad⁵. La fuente afirma que la detención, la privación de libertad y la condena

⁵ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011) sobre las libertades de opinión y expresión, párr. 22.

del Sr. Luong en virtud del artículo 79 del Código Penal (por “llevar a cabo actividades encaminadas a derrocar a la administración popular”) no satisfacen esos requisitos.

29. La fuente sostiene que la detención, el encarcelamiento y la condena del Sr. Luong no están “previstas en la ley”. Para que una disposición legislativa se califique de “ley” en el sentido del artículo 19 3) del Pacto, debe ser clara y precisa en su redacción a fin de permitir que una persona pueda regular su comportamiento de conformidad con ella. Además, la disposición no puede conferir una discrecionalidad sin trabas a los encargados de aplicarla para restringir la libertad de expresión⁶. El artículo 79 del Código Penal es demasiado amplio, ya que no existe ninguna definición u orientación sobre qué constituye “actividades”. La condena en virtud de esta disposición puede dar lugar a una pena de prisión perpetua o a la pena de muerte.

30. Además, el artículo 19 3) del Pacto establece que toda restricción de la libertad de expresión solo se podrá imponer para alcanzar objetivos legítimos específicos. Sin embargo, en ningún momento del proceso de detención, privación de libertad y juicio del Sr. Luong el Estado proporcionó pruebas que justificaran la afirmación de que la privación de libertad era necesaria para mantener el orden público o proteger la seguridad nacional o para alcanzar cualquiera de los demás objetivos legítimos enumerados en el artículo 19 3).

31. La fuente recuerda que el Comité de Derechos Humanos ha insistido en que la forma de expresión es sumamente pertinente para evaluar si la restricción es proporcionada⁷. En su resolución 12/16, el Consejo de Derechos Humanos afirmó que los siguientes tipos de expresión nunca deberían estar sujetos a restricciones: a) la discusión de políticas del gobierno y el debate político; b) la información sobre los derechos humanos, las actividades del gobierno y la corrupción en el gobierno; c) la participación en campañas electorales, manifestaciones pacíficas o actividades políticas en pro de la paz y la democracia, en particular; y d) la expresión de opiniones o discrepancias, ideas religiosas o creencias, entre otros, por miembros de minorías o de grupos vulnerables (véase el párr. 5 p) i)). El activismo del Sr. Luong en torno al desastre de Formosa, incluso a través de sus artículos en los medios sociales y su participación en protestas públicas, entra en la categoría de información sobre los derechos humanos y las actividades del gobierno. Son formas de expresión que nunca deben ser objeto de restricción. Así pues, la detención, la privación de la libertad y la prolongada pena privativa de libertad impuestas al Sr. Luong no son necesarias ni proporcionadas.

32. La detención del Sr. Luong fue el resultado directo del ejercicio legítimo de su derecho a la libertad de expresión en forma de protesta política contra el Gobierno, y constituía una violación de las obligaciones de Viet Nam en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

ii) Categoría III

33. En relación con la categoría III, la fuente afirma que el Sr. Luong estuvo detenido durante un período de más de 12 meses antes de ser sometido a juicio. Durante ese período, se le impidió acceder a un asesor letrado y no tuvo ningún contacto con el mundo exterior, incluidos sus familiares. Al Sr. Luong se le negó el contacto con su familia desde el momento de su detención en julio de 2017 hasta después de su audiencia de apelación en octubre de 2018. Además, solo pudo reunirse una vez con uno de sus abogados, poco antes de su juicio. Se reunió con su segundo abogado en otras dos ocasiones, pero ambas consultas fueron breves y tuvieron lugar después de que se iniciaran las actuaciones judiciales. Durante el recurso de apelación se produjeron limitaciones similares en el acceso a la asistencia letrada, y el Sr. Luong solo pudo reunirse brevemente con uno de sus abogados el día anterior a la audiencia. La fuente sostiene que ello constituye una violación de los principios 15 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. La detención en régimen de incomunicación contraviene los principios 15 y 19.

⁶ *Ibid.*, párr. 25.

⁷ *Ibid.*, párr. 34.

34. La fuente afirma que también se ha violado el derecho del Sr. Luong a la presunción de inocencia. Además de las normas internacionales, la presunción de inocencia está consagrada en la Constitución de Viet Nam, que en su artículo 31 establece que “el acusado será considerado inocente hasta que se pruebe el delito”. La presunción de inocencia exige a todas las autoridades que se abstengan de prejuzgar públicamente el resultado de un proceso. Los cargos imprecisos contra el Sr. Luong carecían de fundamento jurídico y las autoridades lo detuvieron sin pruebas de ninguna conducta ilícita, lo que indica que creían en su culpabilidad antes del juicio. Además, después de su detención y antes de su condena, el Gobierno hizo públicas varias declaraciones en las que afirmaba que el Sr. Luong estaba “haciendo propaganda activa” y era un miembro “peligroso” de Viet Tan.

35. Además, la detención en régimen de incomunicación del Sr. Luong antes de su juicio contravenía el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 14 del Pacto y el principio 11 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Durante este período, el Sr. Luong nunca fue llevado ante un juez para la determinación de sus derechos, incluido su derecho a la libertad provisional. La fuente añade que la detención del Sr. Luong también contraviene el artículo 48 2) a) del Código de Procedimiento Penal de Viet Nam, que establece que toda persona detenida tiene derecho a ser informada de las razones de la privación de libertad.

36. Además, la audiencia del juicio del Sr. Luong celebrada el 16 de agosto de 2018 estuvo cerrada a todos, incluidos los medios de comunicación y el público en general. Las autoridades impidieron a los dos testigos de cargo asistir a la audiencia y tomaron medidas para expulsarlos por la fuerza del tribunal el día del juicio. Se prohibió el acceso del público, lo que limitó la información disponible sobre el desarrollo de las actuaciones. La fuente sostiene que el Sr. Luong no se benefició de un juicio público, en violación del artículo 14 1) del Pacto.

37. La fuente sostiene que las normas mínimas de un juicio imparcial no se aplicaron en el caso del Sr. Luong. La incomunicación del Sr. Luong antes del juicio le impidió reunirse con sus abogados. Se le concedió una breve consulta con uno de sus abogados el 30 de julio de 2018 o alrededor de esa fecha, poco antes de la fecha original de su juicio, y no duró más de una hora. Estos elementos, junto con la brevísima duración de las actuaciones judiciales, la remoción de testigos de cargo supuestamente fundamentales y la subsiguiente dependencia de sus declaraciones, así como la falta de pruebas de cargo que corroborasen los cargos contra el Sr. Luong, indican que no se respetaron las garantías de un juicio imparcial. El Sr. Luong no fue sometido a un juicio imparcial ante un tribunal imparcial, ni se le permitió presentar su defensa, en violación del artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 14 1) del Pacto y los principios 10 y 11 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Respuesta del Gobierno

38. El 12 de abril de 2019, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno las acusaciones de la fuente con arreglo a su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que proporcionara información detallada antes del 11 de junio de 2019 acerca de la situación actual del Sr. Luong. El Grupo de Trabajo también pidió al Gobierno que aclarara las disposiciones jurídicas que justificaban su detención, así como su compatibilidad con las obligaciones de Viet Nam en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Además, el Grupo de Trabajo exhortó al Gobierno a velar por la integridad física y mental del Sr. Luong.

39. El 7 de junio de 2019, el Gobierno solicitó una prórroga del plazo para responder. Se concedió la prórroga y se fijó un nuevo plazo hasta el 11 de julio de 2019. El Gobierno presentó su respuesta el 11 de julio de 2019.

40. En su respuesta, el Gobierno confirma que el Sr. Luong fue detenido por el Organismo de Investigaciones de Seguridad de la provincia de Nghe An el 24 de julio de 2017 acusado de “realizar actividades para derrocar a la administración popular”, con arreglo al artículo 79 del Código Penal. El 26 de julio de 2017, el Organismo de

Investigaciones de Seguridad emitió una decisión de detener al Sr. Luong durante cuatro meses para investigar los cargos. La decisión fue aprobada por la Fiscalía Popular.

41. Asimismo, el Gobierno confirma que el Sr. Luong fue juzgado el 16 de agosto de 2018 por el Tribunal Popular de la provincia de Nghe An. Al aplicar el artículo 79 1), así como los artículos 38, 39 y 92 del Código Penal, el tribunal lo condenó a 20 años de prisión y 5 años bajo supervisión obligatoria. El 18 de octubre de 2018, el Tribunal Popular Superior de Hanoi examinó la apelación del Sr. Luong en la provincia de Nghe An. El Tribunal de Apelación confirmó la sentencia en primera instancia.

42. El Gobierno niega la afirmación de la fuente de que el juicio del Sr. Luong se celebró a puerta cerrada. Según el Gobierno, el juicio fue ampliamente difundido en los medios de comunicación, con información detallada e imágenes de la sala. En su comunicación, el Gobierno suministró dos capturas de pantalla de sitios web que demostraban que el juicio fue público⁸.

43. El Gobierno señala que este caso guardaba relación con la seguridad nacional y el Fiscal General de la Fiscalía Popular Suprema tiene derecho a decidir que un defensor participará en las actuaciones al concluir la investigación, de conformidad con el artículo 58 1) del Código de Procedimiento Penal.

44. Por último, el Gobierno reitera que los actos que tienen por objeto derrocar al Gobierno o causar daño a la seguridad nacional deben ser castigados por ley. El artículo 79 del Código Penal está en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Viet Nam es parte. El Gobierno se remite al artículo 14 de la Constitución de Viet Nam, de 2013, que establece que los derechos de los ciudadanos están protegidos por la Constitución y otras leyes. Cada ciudadano vietnamita tiene garantizado un entorno seguro y propicio para su vida.

Nuevas observaciones de la fuente

45. La afirmación del Gobierno de que el juicio del Sr. Luong estuvo abierto al público y los medios de comunicación es falsa. La fuente afirma que el día del juicio, las autoridades presentes en las afueras de la ciudad impidieron el paso de todos los vehículos que transportaban al tribunal a los partidarios y familiares del Sr. Luong. Además, el propio edificio del tribunal fue puesto bajo una estricta seguridad. Las autoridades restringieron el acceso de los familiares del Sr. Luong a la sala del tribunal. Solo se autorizó a los miembros de los medios de comunicación del Estado, identificables por sus uniformes, a informar sobre el juicio. La fuente sostiene que se apostó a agentes de policía vestidos de civil en la sala del tribunal en un intento de dar la impresión de que las actuaciones eran abiertas. El hiperenlace proporcionado por el Gobierno no refuta la afirmación de que el proceso tuvo lugar a puerta cerrada.

46. Del mismo modo, la fuente rechaza la afirmación del Gobierno de que la detención y el encarcelamiento del Sr. Luong se llevaron a cabo de conformidad con la ley. La detención, la privación de la libertad y la condena del Sr. Luong tenían por objeto penalizarlo por el ejercicio legítimo de su derecho a la libertad de expresión y equivalían a un esfuerzo de las autoridades por reprimir toda información crítica tras el desastre ambiental de Formosa. La fuente se refiere a una declaración hecha en la respuesta del Gobierno de que el Sr. Luong formaba parte de un grupo que “difundió información distorsionada”⁹. La fuente sostiene que una referencia tan ambigua no es suficiente para invocar una razón legítima para restringir la libertad de expresión.

47. Por último, en relación con la afirmación del Gobierno de que se garantiza a todos los ciudadanos vietnamitas un entorno seguro y propicio para su vida, la fuente se remite a las opiniones del Grupo de Trabajo que documentan el enjuiciamiento de periodistas,

⁸ El Gobierno se refiere a una página web sobre el juicio del Sr. Luong, y observa que las imágenes demuestran que el juicio estuvo abierto al público y los medios de comunicación. Véase <https://vietnamnet.vn/vn/phap-luat/ho-so-vu-an/tuyen-phat-le-dinh-luong-20-nam-tu-ve-toi-hoat-dong-nham-lat-do-chinh-quyen-nhan-dan-471366.html>.

⁹ Esta declaración parece referirse principalmente al comportamiento de otras personas mencionadas en la respuesta del Gobierno, que eran miembros de la Hermandad por la Democracia.

blogueros y miembros de los medios de comunicación independientes por ejercer su derecho a la libertad de expresión.

Deliberaciones

48. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y el Gobierno sus informes oportunos.

49. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Luong es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia para abordar las cuestiones fehacientes. Si la fuente ha presentado indicios de incumplimiento de los requisitos internacionales que constituyen detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba ha de recaer sobre el Gobierno si este desea refutar las acusaciones. La mera afirmación del Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las presunciones de la fuente (A/HRC/19/57, párr. 68).

50. En el presente caso, la fuente afirma que la policía no presentó una orden de detención cuando el Sr. Luong fue detenido el 24 de julio de 2017. Según la fuente, más tarde ese mismo día, la Policía de Seguridad de la provincia de Nghe An hizo una declaración pública en la que indicaba que la policía había emitido ese día una orden de detención y que la detención se había ejecutado a las 16.00 horas. El Gobierno no cuestionó estas afirmaciones. El Grupo de Trabajo considera que no basta con que la Policía de Seguridad haya afirmado que se emitió una orden para la detención del Sr. Luong. La orden de detención del Sr. Luong debería haberse presentado en el momento de su detención, y el Gobierno no ha proporcionado información o prueba alguna que demuestre que así fue¹⁰. El Grupo de Trabajo ha comprobado en varios casos recientes relativos a Viet Nam que no se presentó una orden en el momento de la detención, lo que indica que este caso forma parte de una pauta de incumplimiento de los procedimientos de detención¹¹.

51. Según el artículo 9 1) del Pacto, nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. En este caso, el Sr. Luong fue detenido sin una orden de detención. Para que la privación de libertad tenga fundamento jurídico, no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso, a través de una orden de detención¹².

52. Además, la fuente afirma que el Sr. Luong estuvo en prisión preventiva durante más de 12 meses. Según la fuente, durante ese período, las autoridades no llevaron al Sr. Luong ante un tribunal para que este evaluara los fundamentos jurídicos de su privación de libertad. En su respuesta, el Gobierno parece reconocer que el Sr. Luong no fue llevado sin demora ante un tribunal. El Gobierno señala que, el 26 de julio de 2017, el Organismo de Investigaciones de Seguridad emitió una decisión de privar de libertad al Sr. Luong durante cuatro meses para investigar los cargos, y que esa decisión fue aprobada por la Fiscalía Popular. El Grupo de Trabajo considera que la Fiscalía no es una autoridad judicial independiente¹³. Según el Comité de Derechos Humanos, 48 horas son por lo general un plazo suficiente para llevar a una persona ante una autoridad judicial, y toda demora mayor debe ser absolutamente excepcional y estar justificada dadas las circunstancias¹⁴. El Gobierno no presentó ninguna justificación. El Grupo de Trabajo considera que el Sr. Luong no fue llevado sin demora ante una autoridad judicial, en contravención del artículo 9 3) del Pacto.

¹⁰ El Grupo de Trabajo llegó a una conclusión similar en su opinión núm. 45/2018, párr. 40.

¹¹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 9/2019, párr. 29; 8/2019, párr. 49; 46/2018, párr. 48; 45/2018, párr. 40; 36/2018, párr. 39; 35/2018, párr. 26; y 75/2017, párr. 35.

¹² Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 46/2018, párr. 48; y 36/2018, párrs. 39 y 40. Véanse también las opiniones núm. 75/2017 y 46/2017.

¹³ E/CN.4/1995/31/Add.4, párr. 57 c). Véanse también las opiniones núm. 46/2018, párr. 50; 35/2018, párr. 37; y 75/2017, párr. 48.

¹⁴ Véase la observación general núm. 35 (2014), párr. 33, del Comité de Derechos Humanos, sobre la libertad y seguridad de la persona.

53. Además, la fuente sostiene que el Sr. Luong estuvo detenido en régimen de incomunicación durante casi un año. El Gobierno no niega esta acusación. Como ha sostenido sistemáticamente el Grupo de Trabajo, el hecho de mantener incomunicadas a las personas viola su derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal en virtud del artículo 9 4) del Pacto¹⁵. La supervisión judicial de la privación de libertad es una salvaguardia fundamental de la libertad personal¹⁶ y es esencial para asegurar que la detención tiene un fundamento jurídico. Habida cuenta de que el Sr. Luong no tuvo posibilidad de impugnar su detención, fue violado su derecho a un recurso efectivo de conformidad con el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 2 3) del Pacto.

54. Por último, el Grupo de Trabajo considera que la disposición según la cual el Sr. Luong fue condenado es tan ambigua y excesivamente amplia que es imposible invocar un fundamento jurídico de su privación de libertad. Como lo reconoce el propio Gobierno, el Sr. Luong fue condenado por “realizar actividades para derrocar a la administración popular” con arreglo al artículo 79 del Código Penal. El Grupo de Trabajo ha planteado al Gobierno la cuestión del enjuiciamiento en virtud de un derecho penal ambiguo y excesivamente amplio, en particular en relación con el artículo 79 del Código Penal¹⁷. Además, el principio de legalidad exige que las leyes se formulen con precisión suficiente para que las personas puedan acceder a la ley y comprenderla y regular su comportamiento de conformidad con ella¹⁸. El artículo 79 del Código Penal de Viet Nam¹⁹ no satisface ese criterio. El Sr. Luong no podía prever que actividades pacíficas como el llamamiento para que los pescadores recibieran una indemnización después del desastre de Formosa, el llamamiento a boicotear las elecciones y las protestas por diversos problemas sociales, constituirían una conducta delictiva con arreglo a esa disposición.

55. Por estas razones, el Grupo de Trabajo considera que el Gobierno no pudo establecer un fundamento jurídico para la detención y el encarcelamiento del Sr. Luong. Por consiguiente, su privación de libertad es arbitraria de conformidad con la categoría I.

56. Además, la fuente sostiene que el Sr. Luong ha sido privado de su libertad como resultado del ejercicio pacífico de su derecho a la libertad de opinión y de expresión en virtud del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 19 del Pacto.

57. El Sr. Luong fue condenado en virtud del artículo 79 (“realización de actividades encaminadas a derrocar a la administración popular”) del Código Penal de 1999, según el cual las personas declaradas culpables de actividades o de crear o de establecer o unirse a organizaciones con la intención de “derrocar a la administración popular” están sujetas a las siguientes penas: a) en el caso de los organizadores, instigadores y participantes activos o de quienes causen “consecuencias graves”, una pena de 12 a 20 años de prisión, prisión perpetua o pena de muerte; b) en el caso de otros cómplices, una pena de 5 a 15 años de prisión.

58. El Grupo de Trabajo ha examinado la aplicación del artículo 79 en numerosas opiniones relacionadas con Viet Nam y llegó a la conclusión de que los cargos y las condenas con arreglo a esta disposición por el ejercicio pacífico de los derechos no pueden

¹⁵ Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 46/2017 y 45/2017.

¹⁶ Véanse los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, párr. 3.

¹⁷ Véanse las opiniones núm. 9/2019, párr. 39; 46/2018, párr. 62; 36/2018, párr. 51; 35/2018, párr. 36; 40/2016, párr. 36; 26/2013, párr. 68; 27/2012, párr. 41; y 46/2011, párr. 22.

¹⁸ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 41/2017, párrs. 98 a 101. Véase también la opinión núm. 62/2018, párrs. 57 a 59; y la observación general núm. 35 del Comité de Derechos Humanos, párr. 22.

¹⁹ Según la fuente, el 20 de junio de 2017 la Asamblea Nacional de Viet Nam promulgó una versión revisada del Código Penal, que entró en vigor el 1 de enero de 2018. El artículo 79 fue reenumerado y se mantiene vigente como artículo 109 del Código revisado.

considerarse compatibles con la Declaración Universal de Derechos Humanos o el Pacto²⁰. El Grupo de Trabajo llegó a una conclusión similar durante su visita a Viet Nam en octubre de 1994, señalando que los delitos ambiguos e imprecisos contra la seguridad nacional no distinguían entre los actos violentos que podían amenazar la seguridad nacional y el ejercicio pacífico del derecho a la libertad de opinión y de expresión²¹.

59. En el presente caso, la fuente sostiene que el Sr. Luong fue condenado en virtud del artículo 79 para castigarlo por la realización de campañas a través de los medios sociales para que los pescadores afectados recibieran indemnización tras el desastre de Formosa, así como por participar en protestas contra Formosa Ha Tinh Steel y por otros problemas sociales. Según la fuente, la detención del Sr. Luong también sirve para disuadir a otros de ejercer sus derechos. El Gobierno no ha respondido a estas comunicaciones.

60. El Grupo de Trabajo recuerda que el artículo 19 2) del Pacto dispone que “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. Este derecho abarca el discurso político, los comentarios sobre los asuntos públicos, los debates sobre derechos humanos y el periodismo²². Protege la posesión y la expresión de opiniones, incluidas las que son críticas con la política gubernamental o no se ajustan a ella²³. El Grupo de Trabajo considera que la conducta del Sr. Luong se ajusta al derecho a la libertad de opinión y de expresión protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto.

61. Además, la presunta conducta del Sr. Luong incluía protestas pacíficas y actividades de defensa relacionadas con las políticas gubernamentales, incluida la protección del medio ambiente. Por lo tanto, su labor se refería a cuestiones de interés público. El Grupo de Trabajo considera que fue detenido por ejercer su derecho de reunión pacífica en virtud del artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 21 del Pacto, así como su derecho a participar en los asuntos públicos en virtud del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 25 a) del Pacto²⁴. Por último, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Luong fue condenado por haber ejercido su derecho a la libertad de asociación en virtud del artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 22 del Pacto, habida cuenta de su afiliación con Viet Tan, una organización que realiza actividades pacíficas encaminadas a fortalecer la democracia²⁵. Además, el Sr. Luong ejerció su derecho de asociación mientras participaba en protestas pacíficas sobre el desastre de Formosa y otras cuestiones.

62. No hay nada que indique que las restricciones permisibles de estos derechos enunciadas en el artículo 19 3), el artículo 21, el artículo 22 2) y el artículo 25 del Pacto sean aplicables en el presente caso. El Gobierno no explicó cómo el enjuiciamiento del Sr. Luong era necesario para proteger un interés legítimo en virtud de esas disposiciones, ni cómo la condena y la pena del Sr. Luong eran una respuesta proporcional a sus actividades. En cualquier caso, el Consejo de Derechos Humanos ha exhortado a los Estados a que se abstengan de imponer restricciones en virtud del artículo 19 3) que no sean compatibles con

²⁰ Véanse las opiniones núm. 9/2019, 46/2018, 36/2018, 35/2018, 40/2016, 26/2013, 27/2012 y 46/2011. Véase también A/HRC/41/7 párrs. 38.73 y 38.171; y www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20679&LangID=E.

²¹ E/CN.4/1995/31/Add.4, párrs. 58 a 60.

²² Véase la observación general núm. 34 del Comité de Derechos Humanos, párr. 11.

²³ Véanse las opiniones núm. 8/2019, párr. 55; y 79/2017, párr. 55.

²⁴ El Comité de Derechos Humanos establece que los ciudadanos pueden participar en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate público. Véase la observación general núm. 25 (1996) del Comité sobre la participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, párr. 8. Véanse también las opiniones núm. 9/2019, 46/2018, 45/2018, 36/2018, 35/2018, 40/2016, 26/2013, 42/2012, 46/2011 y 13/2007.

²⁵ El Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que la afiliación a Viet Tan por sí sola no justifica la privación de libertad. Véanse las opiniones núm. 75/2017, párr. 43; 27/2017, párr. 36; 40/2016, párr. 38; 26/2013, párr. 67; y 46/2011, párrs. 20 a 22. Véase también <https://newsarchive.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12920&LangID=E>.

el derecho internacional de los derechos humanos²⁶. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

63. De conformidad con la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y, al hacerlo, a reunirse o manifestarse pacíficamente, y a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos²⁷. La fuente ha demostrado que el Sr. Luong fue detenido por ejercer sus derechos en virtud de la Declaración como defensor de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que la detención de las personas por razón de sus actividades como defensores de los derechos humanos constituye una violación de su derecho a la igualdad ante la ley y a igual protección de la ley en virtud del artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 26 del Pacto²⁸.

64. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que la privación de libertad del Sr. Luong se debió al ejercicio pacífico de sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación y a participar en los asuntos públicos, y fue contraria al artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al artículo 26 del Pacto. Por consiguiente, su privación de libertad es arbitraria de conformidad con la categoría II.

65. Habida cuenta de su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Luong fue arbitraria en el marco de la categoría II, el Grupo de Trabajo subraya que no debería haberse celebrado ningún juicio contra el Sr. Luong. Sin embargo, fue juzgado el 16 de agosto de 2018 y su sentencia y condena fueron confirmadas en apelación el 18 de octubre de 2018. La información presentada por la fuente revela violaciones del derecho del Sr. Luong a un juicio imparcial durante el proceso.

66. Según la fuente, el Sr. Luong permaneció en prisión preventiva durante más de 12 meses. Con arreglo al artículo 9 3) del Pacto, la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla, y lo más breve posible. En el presente caso, al parecer no se ha realizado un examen individualizado de la situación del Sr. Luong ni se consideraron alternativas a la detención, una deficiencia que constituye una violación del artículo 9 3) del Pacto. Su prisión preventiva no se constituyó ni revisó adecuadamente, y no se respetaron sus derechos entre el momento de la detención y la sentencia en primera instancia²⁹. Como ya se ha señalado, si bien el Organismo de Investigaciones de Seguridad emitió el 26 de julio de 2017 la decisión de privar de la libertad al Sr. Luong durante cuatro meses a fin de investigar el cargo, no hubo una supervisión judicial independiente de su caso. Si el Sr. Luong no podía ser juzgado en un plazo razonable, tenía derecho a ser puesto en libertad en virtud del artículo 9 3) del Pacto.

²⁶ Véase la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 5 p). Esta disposición hace un llamamiento a los Estados para que se abstengan de imponer restricciones incompatibles con el artículo 19 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular sobre la discusión de políticas del Gobierno y el debate político, la información sobre los derechos humanos, las actividades del Gobierno y la corrupción en el Gobierno, y las manifestaciones o las actividades políticas pacíficas.

²⁷ Véanse los artículos 1, 5, 8 y 12 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (resolución 53/144 de la Asamblea General, anexo). Véase también la resolución 70/161, párr. 8, de la Asamblea General, en que la Asamblea exhorta a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir y erradicar la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios de los defensores de los derechos humanos e insta firmemente a la liberación de las personas detenidas o encarceladas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales.

²⁸ Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 9/2019, 46/2018, 45/2018, 36/2018, 35/2018, 79/2017 y 75/2017.

²⁹ Véase la observación general núm. 35 del Comité de Derechos Humanos, párr. 37.

67. Además, la fuente sostiene que el Sr. Luong estuvo detenido en prisión preventiva y en régimen de incomunicación durante casi un año. En consecuencia, no pudo impugnar su detención porque estaba incomunicado y, por consiguiente, fuera de la protección de la ley. Esto constituye una violación de su derecho a ser reconocido como persona ante la ley en virtud del artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 16 del Pacto. Según la Asamblea General, la detención prolongada en régimen de incomunicación puede facilitar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y puede constituir de por sí una forma de tales tratos³⁰.

68. Además, la fuente sostiene que la Policía de Seguridad emitió una declaración pública el día de la detención del Sr. Luong en la que afirmaba que había participado en actividades encaminadas a derrocar al Estado, causando problemas de seguridad y desórdenes a nivel local. Según la fuente, el Gobierno acusó al Sr. Luong de aprovechar la catástrofe de Formosa para perturbar el orden público, y emitió declaraciones en las que afirmaba que estaba “haciendo propaganda activa” y que era un miembro “peligroso” de Viet Tan. El Gobierno no ha respondido a estas acusaciones. Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, es el deber de las autoridades públicas abstenerse de prejuzgar el resultado de un juicio y de hacer comentarios públicos en que se declare la culpabilidad del acusado³¹. En el presente caso, las autoridades han incumplido esta obligación, violando el derecho del Sr. Luong a la presunción de inocencia en virtud del artículo 11 1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 14 2) del Pacto.

69. Según la fuente, el Sr. Luong fue condenado sobre la base de declaraciones forzadas de testigos, obtenidas de otros dos activistas, que habían sido golpeados y obligados a hacer declaraciones falsas contra él³². La fuente sostiene que, si bien los dos activistas se retractaron de su testimonio ante el juez, sus declaraciones testimoniales fueron admitidas como prueba durante el juicio del Sr. Luong y se utilizaron para declararlo culpable. El Gobierno no ha respondido a estas acusaciones. El Grupo de Trabajo ha determinado que la condena de una persona sobre la base de información obtenida bajo tortura de otra persona no es fiable y no puede ser la base de la privación de libertad³³. El uso de pruebas obtenidas mediante la tortura o los malos tratos es, a primera vista, una violación de los artículos 2, 12, 13, 15 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Estas acusaciones deben ser objeto de una investigación exhaustiva e independiente. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

70. Además, el Grupo de Trabajo toma nota de la utilización de las declaraciones de los testigos, a pesar de que ambos activistas se retractaron y los abogados defensores objetaron su fiabilidad, así como de la acusación de la fuente en el sentido de que el juez hizo caso omiso de los argumentos de la defensa. El Gobierno no negó estas acusaciones. En conjunto, estos factores indican que el tribunal no cumplió el criterio de un tribunal independiente e imparcial con arreglo al artículo 14 1) del Pacto. Al permitir que los testigos fueran retirados de la sala después de retractarse de sus testimonios, el tribunal violó el derecho del Sr. Luong en virtud del artículo 14 3) e) del Pacto a interrogar a los testigos de cargo. El Grupo de Trabajo también remitirá el presente caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

71. La fuente informa de que el juicio del Sr. Luong duró cinco horas. La audiencia de apelación tuvo una duración similar. El Gobierno no niega la brevedad del proceso. El Sr. Luong fue condenado a 20 años de prisión y 5 años de libertad condicional. Como ha observado el Grupo de Trabajo³⁴, un juicio breve por un delito grave indica que la culpabilidad del Sr. Luong y la pena correspondiente se habían determinado antes de la

³⁰ Véase la resolución 68/156 de la Asamblea General, párr. 27.

³¹ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007) sobre el derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial, párr. 30.

³² El Grupo de Trabajo examinó esta acusación en su opinión núm. 44/2019 (en la que llegó a la conclusión de que se había demostrado en principio que el testimonio del activista había sido obtenido bajo tortura).

³³ Véanse las opiniones núms. 75/2018, párr. 75; y 47/2017, párr. 27.

³⁴ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 46/2018, 45/2018, 36/2018 y 75/2017.

audiencia. El Grupo de Trabajo considera que este es un ejemplo más de la denegación del derecho a la presunción de inocencia del Sr. Luong.

72. Además, la fuente afirma que el juicio del Sr. Luong estuvo cerrado a todos menos a su esposa. En su respuesta, el Gobierno proporcionó imágenes y un hipervínculo que mostraba la concurrida sala³⁵. Esas imágenes sugieren que otras personas realmente asistieron al juicio. Si bien el Grupo de Trabajo toma nota de la afirmación de la fuente de que se colocó a agentes de policía vestidos de civil en la sala del tribunal para dar la impresión de que las actuaciones eran públicas, esto no se desprende claramente de las imágenes del juicio. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede determinar si el juicio del Sr. Luong estuvo abierto al público.

73. Sin embargo, las imágenes proporcionadas por el Gobierno indican una marcada presencia de agentes uniformados. Como ha declarado el Grupo de Trabajo, los acusados no deben ser presentados ante el tribunal de manera que dé a entender que podría tratarse de delincuentes peligrosos, ya que ello socava la presunción de inocencia³⁶.

74. Además, la fuente sostiene que al Sr. Luong se le negó el acceso a asistencia letrada durante la mayor parte de su prisión preventiva y solo se le permitió reunirse con uno de sus abogados en una ocasión, poco antes del juicio, y con su segundo abogado después de comenzado el juicio. Según la fuente, al Sr. Luong solo se le permitió consultar con su abogado durante 45 minutos el día anterior a la audiencia de apelación. Estaba previsto que la visita de su abogado duraría una hora, pero se interrumpió cuando la policía puso fin a la consulta. En su respuesta, el Gobierno señala que este caso guardaba relación con la seguridad nacional y el Fiscal General tiene derecho a decidir que un defensor intervendrá al concluir la investigación, de conformidad con el artículo 58 1) del Código de Procedimiento Penal. Sin embargo, el Gobierno no aborda de otro modo las acusaciones relativas a la falta de acceso a un asesor letrado. Además, el hecho de que la legislación de Viet Nam permita la restricción del acceso a la asistencia letrada durante cierto tiempo no hace que dicha restricción sea aceptable en virtud del derecho internacional.

75. El Grupo de Trabajo recuerda que todas las personas privadas de libertad tienen derecho a la asistencia letrada de un abogado de su elección en cualquier momento de su privación de libertad, incluso inmediatamente después de su detención, y que ese acceso debe facilitarse sin demora³⁷. En el presente caso, el Sr. Luong no tuvo suficiente acceso a un asesor letrado antes de su juicio o de su apelación. No se le concedió el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y poder comunicarse con un defensor, con arreglo al artículo 14 3 b) del Pacto, ni a presentar una defensa efectiva mediante la asistencia letrada de su elección, con arreglo al artículo 14 3) d).

76. Por último, la fuente sostiene que al Sr. Luong se le negó el contacto con su familia desde el momento de su detención en julio de 2017 hasta después de su audiencia de apelación en octubre de 2018. Tras su apelación, fue trasladado al campamento de prisioneros de Nam Ha, a 250 km de su domicilio familiar. Se le permite una visita social al mes, de 60 minutos, pero las visitas a menudo son interrumpidas por las autoridades. Al Sr. Luong se le prohíbe cualquier otra comunicación con su familia, incluidas las llamadas telefónicas y las cartas. Las restricciones a sus comunicaciones aparentemente se han impuesto porque mantuvo su inocencia en el juicio y después de su condena. El Gobierno no negó estas acusaciones. El Grupo de Trabajo considera que la actual limitación del contacto del Sr. Luong con su familia constituye una violación del derecho a tener contacto con el mundo exterior en virtud de la regla 43 3) y la regla 58 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela) y de los

³⁵ Las capturas de pantalla y el hiperenlace de un sitio web en vietnamita muestran imágenes del juicio del Sr. Luong similares a las imágenes disponibles en otros sitios web, incluidos los informes sobre el juicio en inglés.

³⁶ Véanse las opiniones núms. 36/2018, párr. 55; 79/2017, párr. 62; y 40/2016, párr. 41. Véase también la observación general núm. 32 del Comité de Derechos Humanos, párr. 30.

³⁷ Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, principio 9 y directriz 8.

principios 15, 19 y 20 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

77. El Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que estas violaciones del derecho a un juicio imparcial son de tal gravedad que la privación de libertad del Sr. Luong tiene el carácter arbitrario contemplado en la categoría III.

78. Además, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Luong fue blanco de ataques por sus actividades pacíficas como defensor de los derechos humanos, incluidos sus artículos en los medios sociales en los que pedía que los pescadores afectados recibieran indemnización tras el desastre de Formosa y sus protestas contra Formosa Ha Tinh Steel. La fuente sostiene, y el Gobierno no lo niega, que la pena impuesta al Sr. Luong ha sido la más severa impuesta a un preso político en los últimos cinco años. Además, la fuente sostiene que el Sr. Luong ha sido objeto de persecución anteriormente por su labor en materia de derechos humanos. En agosto de 2015, su casa fue puesta bajo vigilancia por agentes del Estado. Unas semanas más tarde, el Sr. Luong y otros activistas fueron golpeados violentamente por personas que se cree conocían la identidad de las víctimas, y la computadora del Sr. Luong que contenía su trabajo como periodista fue destruida. El Gobierno no niega estas acusaciones. La condena del Sr. Luong y la pena impuesta parecen ser parte de una pauta sistemática por parte de las autoridades de tratar de restringir sus actividades de defensa pacífica.

79. Como ha observado el Grupo de Trabajo, también parece haber una tendencia más generalizada en Viet Nam a detener a los defensores de los derechos humanos por su labor, incluidos los activistas que han tratado de concienciar sobre la planta siderúrgica de Formosa. El Grupo de Trabajo ha formulado observaciones al respecto en los últimos años³⁸, y considera que el presente caso es otro ejemplo.

80. El Grupo de Trabajo considera que el Sr. Luong fue privado de su libertad por motivos discriminatorios, es decir, debido a su condición de defensor de los derechos humanos, y sobre la base de su opinión política o de otra índole al impugnar los actos del Gobierno. Su privación de libertad constituye una violación de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2 1) y 26 del Pacto, y es arbitraria de conformidad con la categoría V. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

81. El Grupo de Trabajo desea expresar su preocupación por el deterioro de la salud del Sr. Luong y las restricciones que, según se informa, se le han impuesto para practicar su religión. Según la fuente, el Sr. Luong sufre de hipertensión, dolor causado por una osteoartritis, y gota. Depende de la medicación que le proporciona exclusivamente su familia y no ha sido examinado por un médico a pesar de haber planteado sus problemas de salud a las autoridades penitenciarias. Las autoridades penitenciarias siguen incautando los libros que se le envían. Las autoridades han denegado el derecho de visita a un sacerdote católico y no se permite al Sr. Luong participar en actividades religiosas en la prisión. El Gobierno no negó estas acusaciones. El Grupo de Trabajo considera que la fuente ha establecido que se violaron, a primera vista, las normas establecidas, entre otras cosas, en las reglas 1, 24, 25, 27, 30, 31, 42, 65 3) y 66 de las Reglas Nelson Mandela. Dado que el Sr. Luong lleva más de dos años privado de libertad, el Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lo ponga en libertad inmediata e incondicionalmente y a que vele por que reciba atención médica adecuada.

82. El Grupo de Trabajo desea hacer observaciones sobre otras denuncias graves formuladas en el presente caso. La fuente sostiene que los familiares del Sr. Luong han sufrido graves violaciones de los derechos humanos como resultado de su privación de libertad:

a) El 28 de julio de 2017, cuatro días después de la detención del Sr. Luong, tres de sus familiares (incluido un menor) fueron detenidos y trasladados a la comisaría de policía del sector 8, en el distrito de Go Vap, donde los dos adultos fueron golpeados;

³⁸ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 44/2019, 9/2019, 46/2018, 45/2018, 35/2018, 79/2017 y 27/2017.

b) El 18 de agosto de 2017, 15 familiares del Sr. Luong (incluidos ancianos y mujeres embarazadas) acudieron al Departamento de Seguridad Pública de la provincia de Nghe An para solicitar información sobre la detención del Sr. Luong. La policía detuvo a 6 de ellos durante nueve horas. Durante su detención, los 6 detenidos fueron sometidos a malos tratos: a) 2 de los 6 fueron violentamente golpeados, lo que les dejó cicatrices permanentes; b) las autoridades profirieron insultos de carácter religioso y destruyeron los teléfonos móviles de los detenidos; c) los detenidos fueron golpeados, a veces con palos y libros, cuando se negaron a firmar formularios en los que aceptaban que habían causado disturbios públicos; d) una de las detenidas fue desnudada y amenazada con que le inyectarían el VIH si no revelaba información; y e) los detenidos fueron obligados a firmar declaraciones falsas en el sentido de que no habían sufrido daños físicos durante su detención.

83. El Grupo de Trabajo está alarmado por esas denuncias y observa con preocupación que el Gobierno no ha respondido a ellas. Si bien no se pidió al Grupo de Trabajo que examinara la presunta detención de los familiares del Sr. Luong, considera que su privación de libertad durante nueve horas es una cuestión que las autoridades deben investigar más a fondo. El Grupo de Trabajo expresa su profunda preocupación por las denuncias relativas a las palizas y otros malos tratos que sufrieron las personas mencionadas, que incluyen a un menor, personas de edad y mujeres embarazadas. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva de esos presuntos incidentes y, si la investigación revela que las denuncias están bien fundamentadas, enjuicie a los responsables. El Grupo de Trabajo ha decidido incluir esas denuncias en su remisión del presente caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

84. El presente caso es uno de los varios que se han sometido al Grupo de Trabajo en los últimos años en relación con la privación arbitraria de libertad de personas, en particular de defensores de los derechos humanos, en Viet Nam³⁹. El Grupo de Trabajo observa que muchos de estos casos siguen una pauta habitual de detención que no se ajusta a las normas internacionales, privación prolongada de libertad en espera de juicio sin acceso a revisión judicial, denegación del acceso a asistencia letrada, detención en régimen de incomunicación, enjuiciamiento por delitos redactados de manera imprecisa por el ejercicio pacífico de los derechos humanos, un juicio breve a puerta cerrada en el que no se respetan las debidas garantías procesales, sentencias desproporcionadas, y denegación del acceso al mundo exterior y a tratamiento médico. Preocupa al Grupo de Trabajo que esta pauta indique un problema sistémico de detención arbitraria en Viet Nam que, de continuar, podría constituir una grave violación del derecho internacional⁴⁰.

85. El Grupo de Trabajo acogería con beneplácito la oportunidad de colaborar constructivamente con el Gobierno para abordar el problema de la privación arbitraria de libertad en Viet Nam. Ha transcurrido un período considerable desde su última visita a Viet Nam en octubre de 1994, y el Grupo de Trabajo estima que ha llegado el momento de realizar otra visita. El 11 de junio de 2018, el Grupo de Trabajo reiteró las solicitudes anteriores al Gobierno para realizar una visita al país y espera con interés recibir una respuesta positiva. Dado que el historial de derechos humanos de Viet Nam se examinó durante el tercer ciclo del examen periódico universal en enero de 2019, el Gobierno tal vez desee aprovechar esta oportunidad para demostrar su compromiso con las recomendaciones formuladas fortaleciendo su cooperación con los procedimientos especiales.

Decisión

86. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Le Dinh Luong es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2 1) y 3), 9, 14, 16, 19, 21, 22, 25 a) y 26 del

³⁹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 44/2019, 9/2019, 8/2019, 46/2018, 45/2018, 36/2018, 35/2018, 79/2017, 75/2017, 27/2017, 26/2017, 40/2016, 46/2015 y 45/2015.

⁴⁰ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 47/2012, párr. 22.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

87. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Viet Nam que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Luong sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

88. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, en particular los riesgos para la salud del Sr. Luong, el remedio adecuado sería poner al Sr. Luong inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

89. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Luong y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

90. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que ajuste su legislación, en particular el artículo 79 del Código Penal de Viet Nam (actualmente el artículo 109 del Código revisado), de conformidad con las recomendaciones formuladas en la presente opinión y con los compromisos contraídos por Viet Nam en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

91. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso: a) al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; b) al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; c) al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; d) al Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; y e) al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, para que tomen las medidas correspondientes.

92. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno a que incorpore en su legislación nacional la Ley Modelo para el Reconocimiento y la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, y vele por su aplicación⁴¹.

93. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

94. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Luong y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Luong;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Luong y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han introducido enmiendas legislativas o cambios en la práctica para armonizar las leyes y prácticas de Viet Nam con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

95. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente

⁴¹ Elaborada en consulta con más de 500 defensores de los derechos humanos de todo el mundo y 27 expertos en derechos humanos. Véase www.ishr.ch/sites/default/files/documents/model_law_full_digital_updated_15june2016.pdf.

opinión y le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

96. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

97. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado⁴².

[Aprobada el 15 de agosto de 2019]

⁴² Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.